

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0148

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la demanda acumulada fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda a la ejecutiva singular que adelanta ACUAMBIENTAL S.A.S contra CONCRESCOL S.A.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de TRANSPORTES VITALES S.A.S contra CONCRESCOL S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.1)

FACTURA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1647	02/10/2020	01/11/2020	\$46'000.000,oo
1687	05/11/2020	04/12/2020	\$46'000.000,oo
1751	03/12/2020	02/01/2021	\$41'400.000,oo

1.2) Por los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: ORDENAR la suspensión del pago de acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra CONCRESCOL S.A., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúese la anterior comunicación acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.067 Fijado el 28 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

LI

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84eaa8397951ebefa37761cbbd7c6f8de0fbcdbacd382fd6cbe60ea19cfa**

Documento generado en 27/05/2021 11:21:53 AM